



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLV

Morelia, Mich., Jueves 5 de Febrero del 2009

NUM. 78

CONTENIDO

HAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁTZCUARO, MICH.

REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO TARIACURI

Con fundamento en el título segundo, Capítulo IV artículo 26, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal, Ing. Antonio García Velázquez, convoca a sesión ordinaria de Cabildo, para el próximo viernes 21 de noviembre del 2008, a las 10:00 horas en la sala de Cabildo, de esta Presidencia Municipal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.- CONSIDERACION Y EN SU CASO APROBACION DEL REGLAMENTO DEL MERCADO TARIACURI.
- 5.-
- 6.-
- 7.-

EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL REGLAMENTO DEL MERCADO TARIACURI; **EL ING. GILBERTOS. GARZA FALCÓN** INFORMA QUE ESTE REGLAMENTO ES CONVENIENTE APROBARLO Y FIRMARLO PORQUE SE NECESITA PARA ESCRITURAR A SUS PROPIETARIOS; EL REGLAMENTO Y OTRO ESTUDIO QUE YA ESTÁ HECHO, SON LOS REQUISITOS PARA ESCRITURAR; YA SE HABÍA PRESENTADO CON ANTICIPACIÓN Y LOS COMENTARIOS Y CORRECCIONES QUE EN SU MOMENTO HICIERON LLEGAR, YA SE ENCUENTRAN INSERTADOS EN DICHO REGLAMENTO.

LA REGIDORA MARIVEL ALFARO, SUGIERE QUE HAYA UN REGLAMENTO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PARA TODOS LOS MERCADOS; QUE SE DIERA UN ANÁLISIS MAS ADECUADO; SERÍA FAVORABLE PORQUE EN CADA UNO DE LOS MERCADOS HAY UN REGLAMENTO; SI VIENEN CADA UNA DE LAS UNIONES Y PROPONEN UN REGLAMENTO Y SE TIENE QUE AUTORIZAR SE ENTRARÍA EN POLÉMICA, Y EL MISMO AYUNTAMIENTO SE COMPLICA LA SITUACIÓN POR NO TENER UN REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS.

A ESTO, **EXPONE EL SÍNDICO MUNICIPAL** QUE LA SITUACIÓN LEGAL ES DIFERENTE A LAS OTRAS, ESTA ES UNA PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y PARA DARLE SEGURIDAD Y CERTEZA A LOS LOCATARIOS SE NECESITA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL MERCADO TARIACURI PARA ESCRITURAR.

ACLARAR LA REGIDORA GIGLIOLA YANIRITZIRATZIN, QUE EL REGLAMENTO NO LO HIZO LLEGAR NINGUNA DE LAS UNIONES, ES EL SÍNDICO Y EL DEPARTAMENTO JURÍDICO, QUIENES SE DIERON A LA TAREA DE ELABORARLO PARA DARLE CERTEZA A LOS LOCATARIOS CON SU ESCRITURACIÓN; EXPONE ADEMÁS, QUE EL REGLAMENTO SE ENTREGÓ CON MUCHA ANTICIPACIÓN, Y SE TUVO EL TIEMPO SUFICIENTE PARA ANALIZARLO Y HACER LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES EN TIEMPO Y FORMA.

SE ACLARAN ALGUNAS DUDAS AL RESPECTO, Y DESPUÉS DE ALGUNOS COMENTARIOS, SE LLEGA AL SIGUIENTE ACUERDO.

POR UNANIMIDAD DEL CABILDO EN PLENO, SE APRUEBA EN LO GENERAL EL REGLAMENTO DEL MERCADO TARIACURI DE ESTA CIUDAD DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, SIENDO LAS 13:20 HORAS DEL DÍA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN; FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON:

ING. ANTONIO GARCÍA VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. GILBERTO S. GARZA FALCÓN
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. GIGLIOLA YANIRITZIRATZIN TORRES GARCÍA
REGIDORA DE CULTURA Y TURISMO

LIC. MARIANO RIVAS SEGUNDO

REGIDOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
DESARROLLO

C. MAURILIO PEÑA MÉNDEZ
REGIDOR DE FOMENTO INDUSTRIAL Y
ARTESANÍAS.

C. IGNACIO SAAVEDRA HUACUJA
REGIDOR DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y PESCA

C. ING. EFRÉN MORALES VICTORIA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

C. GUILLERMO PÉREZ LOMBERA
REGIDOR DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

C. MARTÍN REYES SAGRERO
REGIDOR SUPLENTE EN FUNCIONES DE JUVENTUD Y
DEPORTE; Y DE ASUNTOS MIGRATORIOS

PROFR. MACARIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS
INDÍGENAS

C. VICENTE MORA CALDERÓN
REGIDOR DE ECOLOGÍA Y COMERCIO

ARQ. MARIVEL ALFARO AYALA
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, Y DE
ASUNTOS DE LA MUJER

C. ING. GERARDO TALAVERA GODÍNEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(FIRMADOS)

ING. GERARDO TALAVERA GODÍNEZ

CERTIFICA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VIII DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL ACTA DE CABILDO No. 31 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2008, MISMA QUE CONSTA DE 13 FOJAS ÚTILES Y ES VÁLIDO PARA TODO ASUNTO LEGAL QUE SE REQUIERA. SE EXTIENDE EL PRESENTE A LOS 14 CATORCE DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2009, DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. GERARDO TALAVERA GODÍNEZ
(FIRMADO)

**REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO
"TARIACURI" DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN****TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público, de observancia obligatoria y general para los locatarios y usuarios del Mercado "Tariacuri" de Pátzcuaro.

ARTÍCULO 2. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas, las cuales se ejercerán en el Mercado Tariacuri de Pátzcuaro, bajo las actividades que realizan las personas físicas o morales que se dediquen a actividades comerciales, a un oficio o al comercio operado en locales o puestos fijos, en el edificio del Mercado "Tariacuri" de Pátzcuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 3. - Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Mercado, el edificio de propiedad privada, ubicado sobre el libramiento Ignacio Zaragoza en frente de la central camionera de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, destinado a alojar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.

ARTÍCULO 4. - Para los efectos de este Reglamento, se entiende por comercio ambulante, todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por los pasillos del Mercado, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro impulsado por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos o cualquier otro objeto que personalmente carguen los propios vendedores.

ARTÍCULO 5. - Para efectos de este reglamento, quedan prohibidos los llamados "PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS". Los primeros, son aquellos que se establecen a línea de calle del propio Mercado Tariacuri de Pátzcuaro, Michoacán, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Los segundos, son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL MERCADO TARIACURI**

ARTÍCULO 6. - Es el edificio privado adquirido y construido por la autoridad municipal, destinado para ser enajenado, a

través de locales sobre el régimen de propiedad en condominio, a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 3, de este Reglamento.

I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en el Mercado "Tariacuri" de Pátzcuaro, Michoacán, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio, edad, estado civil y nacionalidad del interesado;
- b) Giro mercantil que desea establecer;
- c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;
- d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio;
- e) Capital que girará;
- f) Número de la localidad que pretende ocupar;
- g) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables;
- h) Anexar Copia de la Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral;

II. En todas las escrituras, se estipulará de manera precisa la superficie en metros cuadrados de la localidad, su equipamiento, su ubicación y de ser posible el giro; y,

III. Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales en el Mercado Municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

**CAPÍTULO SEGUNDO
LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA
DEL MERCADO**

ARTÍCULO 7. - El Mercado, será manejado por la Administración y el personal necesario para que lo auxilie.

ARTÍCULO 8. - La Administración del Mercado estará encomendada a un Consejo compuesto por siete miembros

propietarios y siete suplentes, que serán locatarios del propio Mercado, quienes designaran entre ellos en la primera sesión, que celebren inmediata a la asamblea en que fueron electos, a un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y cuatro vocales, así mismo deberán elegir de la terna que presente el Presidente Municipal, al Administrador General del Mercado, quien auxiliará al Consejo y fungirá como representante y enlace con el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 9. - El Consejo funcionará válidamente si concurren a la sesión cuando menos cuatro miembros de él, las decisiones serán validadas si son tomadas por las dos terceras partes de los consejeros asistentes y en el caso de desacuerdo se someterá el asunto a la asamblea.

ARTÍCULO 10. - Los consejeros durarán en su cargo tres años, proseguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que se haga la designación de los consejeros que los sustituyan y estos no percibirán remuneraciones económica alguna; siendo su cargo honorífico.

ARTÍCULO 11. - El Presidente del Consejo tendrá siempre voto de calidad y a su cargo estará la ejecución material de las decisiones que tome el Consejo.

ARTÍCULO 12. - Son atribuciones del Consejo:

- a) Cuidar de la conservación de los bienes comunes;
- b) Mantener en buen estado el funcionamiento de las instalaciones y servicios generales;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Propietarios;
- d) Cumplir con las disposiciones de la Ley relativa, de la escritura original y de este Reglamento y ver por su observancia general; y,
- e) El Consejo de Administración, proveerá al Administrador del Mercado de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación del edificio que mensualmente será inspeccionado, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

ARTÍCULO 13. - El Presidente del Consejo de Administración, será el representante legal del conjunto de locatarios, en todos los asuntos comunes relacionados con los bienes del Mercado Municipal y para actuar tanto a nombre de ellos, como en su contra; tendrá las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, así como para actos de dominio, bajo el concepto de que estos últimos deben ser previamente aprobados por el noventa por ciento de los locatarios en la Asamblea Extraordinaria que para tal efecto se celebre, así

mismo se deberá contar con la autorización correspondiente del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14. - Las disposiciones que dicte el Consejo y las medidas que tome dentro de sus facultades, serán obligatorias para todos los locatarios, el cargo en el Consejo no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO 15. - El Consejero que en cualquier operación tenga un interés opuesto al del condominio del Mercado, deberá manifestarlo a los demás administradores y abstenerse de toda deliberación y resolución, so pena de cubrir daños y perjuicios que se causaren al condominio.

ARTÍCULO 16. - Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en el Mercado, estarán bajo las órdenes directas del Administrador General.

ARTÍCULO 17. - El Administrador exigirá el pago de las cuotas mensuales para mantenimiento del mismo inmueble, según sea el caso, respecto de cada uno de los locales, mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 18. - La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios o de los locales interiores o exteriores del Mercado, dará lugar, si así lo considera primero el Consejo de Administración y en segundo el Gobierno Municipal, independientemente de la sanción administrativa, a las sanciones que para el caso determine el propio Consejo, que podrán ser desde un apercibimiento hasta una multa de 1000 un mil días de salario mínimo vigente en la Entidad. Para ello siempre se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente. Este procedimiento será instruido por el Presidente del Consejo apoyado por dos de los miembros de este.

ARTÍCULO 19. - Todos los contratos de enajenación de los locales que deban celebrarse entre los particulares, comprador y vendedor, respetarán lo establecido en la fracción III del artículo sexto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. - El solo hecho de que los locatarios, a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar en su caso específico las cuotas respectivas destinadas para el mantenimiento del inmueble, correspondiente a tres mensualidades, dará lugar al procedimiento administrativo coactivo de ejecución.

ARTÍCULO 21. - El Consejo vigilará que en los locales donde existieren mercancías de fácil descomposición éstas serán desechadas de manera periódica por el locatario, evitando con ello la producción de malos olores y posibles focos de infección; en caso de que el propietario de tales

mercancías se opusiera a su remoción se le aplicaran las sanciones que se contienen en este Reglamento; para lo cual, el dinero que se recaude por este concepto se habrá de destinar para mejoras del propio Mercado, más los gastos que esos procedimientos originen.

ARTÍCULO 22. - En los casos en que el propietario se negare a cumplir voluntariamente con lo establecido en el artículo anterior se procederá la instauración del procedimiento administrativo de ejecución, a instancia del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 23. - Las autoridades fiscales Municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden, la intervención que les concede la Ley Orgánica Municipal y de Hacienda Municipal y Código Fiscal Municipal aplicable vigente.

ARTÍCULO 24. - Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, y el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las Autoridades Fiscales Municipales, éstas, con la aprobación del Presidente Municipal o de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados, aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativo, etcétera, en lo que quedarán incluidos los honorarios del depositario al ocho por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

ARTÍCULO 25. - Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses municipales y fuere vencido en juicio, deberá estarse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTÍCULO 26. - Si hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente, se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

ARTÍCULO 27. - Los locatarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen.

ARTÍCULO 28. - Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en el edificio del Mercado Tariatcuri, se dará aviso al Presidente del Consejo, el cual pedirá al Consejo de Administración, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesario; además, el Administrador del Mercado, tendrá cuidado de que el edificio esté bien conservado, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros, así como en óptimas condiciones el drenaje. Cada locatario pagará el gas, agua y la luz que consuma. Tendrán sus medidores y su toma de

agua individuales.

ARTÍCULO 29. - La vigilancia del Mercado Tariatcuri, estará a cargo de tres locatarios que constituirán un Consejo de Vigilancia, el cual podrá operar validamente con la asistencia de dos de sus miembros.

ARTÍCULO 30. - Cualquier disidente o ausente, podrá oponerse judicialmente a las resoluciones mayoritarias que violen la Ley, la escritura original o el Reglamento de Condominio y Administración dentro de los treinta días siguientes a la Asamblea, la oposición no suspende la ejecución de los acuerdos impugnados.

ARTÍCULO 31. - Las convocatorias se harán en forma fehaciente por el Consejo, cuando menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha de Asamblea, recogiendo las firmas de los locatarios o sus representantes, para constancia.

ARTÍCULO 32. - Son obligaciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Exigir al Consejo de Administración, un balance mensual de comprobación de todas las operaciones financieras efectuadas;
- b) Inspeccionar, por lo menos una vez al mes, los libros y papeles del Mercado en condominio, así como la existencia de monetario en caja;
- c) Intervenir en la formación del balance contable anual;
- d) Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas generales de locatarios los puntos que crean pertinentes;
- e) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de locatarios, en caso de omisión de los miembros del Consejo de Administración y en cualquier otro caso que lo juzguen conveniente; y,
- f) Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES** **DE LOCATARIOS**

ARTÍCULO 33. - La Asamblea General de Locatarios, es el órgano supremo del Mercado Tariatcuri de Pátzcuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 34. - Las asambleas generales de locatarios son ordinarias y extraordinarias, las cuales se reunirán en el

lugar designado por el Consejo de Administración para tal efecto.

ARTÍCULO 35. - Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos 4 veces al año y se ocuparán de los siguientes asuntos, además de los normales que se incluyan en la orden del día:

- a) Discutir, aprobar o modificar el balance contable que formule el Consejo de Administración, después de oído el informe del Consejo de Vigilancia y tomar las medidas que juzgue oportunas;
- b) Aprobar el presupuesto de egresos que se requiera en la Administración del Mercado Tariacuri en condominio para el año siguiente;
- c) Fijar las bases de cómo deben administrarse los fondos necesarios para cubrir dichos egresos, incluyendo las cargas que deben de pasar a cargo de los locatarios;
- d) Nombrar a los miembros de los consejos de administración y vigilancia; y,
- e) Ratificar al Presidente del Consejo surgido de la Propuesta realizada por el Presidente Municipal y aprobado por el Consejo de Administración, para la buena administración del Mercado Tariacuri en condominio, así como para hacer cumplir sus decisiones, fijando en cada caso las facultades convenientes.

ARTÍCULO 36.- Son asambleas extraordinarias en las que se reúnan para tratar asuntos que afecten trascendentalmente la vida y funcionamiento del Condominio a juicio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 37. - La convocatoria para las asambleas ordinarias deberá hacerse por el Consejo de Administración o bien por el Consejo de Vigilancia, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma y por escrito, ello de forma indubitable.

ARTÍCULO 38. - Los propietarios podrán convocar a una asamblea, cuando representen por lo menos un veinticinco por ciento de las partes del condominio.

ARTÍCULO 39. - Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos la mitad de los propietarios, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO 40. - En las asambleas extraordinarias deberán estar representados el noventa por ciento de los propietarios

y los asuntos se resolverán por el voto del setenta y cinco por ciento de los mismos. Las cuales serán convocadas veinticuatro horas antes de su realización.

ARTÍCULO 41. - Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado por la reunión, se hará una segunda convocatoria y tratándose de las ordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes; pero si se tratare de asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto del setenta y cinco por ciento de los propietarios.

ARTÍCULO 42. - Cada propietario gozará de un número de votos igual al número de partes que le pertenezca en el total del condominio.

ARTÍCULO 43. - Las resoluciones legalmente adoptadas en la asamblea, obligan a todos los propietarios incluso a los ausentes o disidentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 44. - Cada propietario debe contribuir en proporción al porcentaje de la parte que representa a los gastos de administración, conservación y oposición de los bienes y servicios comunes.

ARTÍCULO 45. - Para los efectos fiscales cada local se empadronará y valorará por separado. Los propietarios cubrirán independientemente el impuesto sobre la propiedad particular. Los impuestos que se causen exclusivamente por la parte común que serán pagados por la Administración del Condominio.

ARTÍCULO 46. - Las cuotas para gastos comunes que los propietarios no cubran oportunamente causarán intereses a razón de doce por ciento anual.

ARTÍCULO 47. - El acta de la asamblea en que se acuerde el pago de cuotas anticipadas o en que se distribuyan gastos ya efectuados, protocolizada ante Notario Público, servirá de título para exigirlos en juicio ejecutivo o civil a los remisos.

ARTÍCULO 48. - Con la excepción consignada en el artículo anterior, las controversias que se susciten entre los propietarios con motivo del Régimen de Condominio, se tramitarán y decidirán según el procedimiento fijado por el Código Civil y de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

ARTÍCULO 49. - De las controversias a que se refieren los dos artículos anteriores, conocerán los Jueces de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial.

ARTÍCULO 50. - El propietario que no cumpla con las obligaciones a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que se cause a los demás.

ARTÍCULO 51. - El propietario que en un año no cumpla sus obligaciones, podrá ser condenado a vender sus derechos en pública subasta. Para la ejecución de esta acción por el Consejo, deberá proceder la resolución de las tres cuartas partes de los propietarios restantes y hará uso del procedimiento que marca el Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 52. - Cada uno de los propietarios responderá solo del gravamen que corresponda a su propiedad, para cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 53.- Los locatarios del Mercado deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DELMERCADO

ARTÍCULO 53.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, el lavado de los pasillos y la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten, se hará de las cinco a las siete horas. Para ese efecto, el Mercado se abrirá diariamente a las cinco horas, pero sólo podrán ingresar al Mercado los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las siete horas.

ARTÍCULO 54.- Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los locales del Mercado, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtieren que no se cumple con ello se llamará la atención sobre el particular al locatario respectivo. Si éste no atendiera a la observación que le haga el Administrador General, se procederá a levantar la infracción que se turnará al Consejo de Administración para su calificación correspondiente.

ARTÍCULO 55.- El Administrador del Mercado, organizará al personal a su cargo y los servicios que deben prestar estos, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

ARTÍCULO 56.- El Mercado permanecerá abierto al público, desde las siete a las veinte horas, después de esta hora los

vigilantes nocturnos no permitirán que permanezcan en el interior ninguna persona, solo podrán permanecer al interior del Mercado después de cerrado el mismo las personas a que se refiere el artículo 53 de este Reglamento.

ARTÍCULO 57.- El Administrador y empleados del Mercado, vigilarán que no ingresen al interior de él personas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 58.- Queda estrictamente prohibido, que en los locales del Mercado, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas, salvo los casos en que algún locatario cuente con la licencia municipal respectiva y se dedique al giro mercantil de venta de alimentos; pero en ningún caso se permitirá que en esos locales se baile.

ARTÍCULO 59.- El Mercado permanecerá cerrado o sus locatarios se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 60.- El Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios, podrá conceder licencia para que el mercado permanezca abierto en horario distinto al establecido en el artículo 56 de este Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido que en el interior del Mercado se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radiorreceptores, pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas, ni mayor a 68 decibeles.

ARTÍCULO 62.- Los desperdicios provenientes de los locales serán depositados en lugares exprefeso, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia.

ARTÍCULO 63.- Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, otros, etcétera, de la basura y desperdicios provenientes del Mercado, deberán solicitar la autorización respectiva del Administrador del Mercado. Señalando que la basura que se recolecte en el Mercado deberá ir separada en orgánica e inorgánica para el mejor manejo de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 64.- Tanto los inspectores de mercados como el Regidor de Comercio revisarán el inmueble y los locatarios de este estarán obligados a darles todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 65.- El personal que designe la Dirección de Urbanismo del H. Ayuntamiento, practicará una inspección a los locales en donde se trate de remodelar o acondicionar algún espacio del Mercado y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado, agua y drenaje, rindiendo informe al Presidente Municipal sobre si ellas son

satisfactorias, si no lo fueren, el Director de Urbanismo Municipal le concederá al interesado un término para poner en condiciones de buen uso, esas instalaciones, y hecho esto se practicará nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la expedición de la licencia de construcción, mediante la satisfacción de todos los requisitos señalados por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 66.- Las irregularidades que encontraran en el Mercado los Inspectores de la Presidencia Municipal o el Regidor de Comercio, la pondrá en conocimiento del Director de Mercados para que imponga las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 67.- La Policía Municipal, auxiliará a los Inspectores de la Presidencia, cuando así sea requerido.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS, COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 68.- Para obtener el permiso de comercio ambulante, se deberá presentar personalmente solicitud ante la Oficina del Consejo de Administración del Mercado, en las formas preestablecidas por esta o a través de representante jurídico debidamente acreditado:

ARTÍCULO 69.- Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación.

- I. Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad;
- II. Dos cartas que acrediten su buena conducta;
- III. Tarjeta Sanitaria cuando el giro lo requiera;
- IV. Ser mayor de 18 años;
- V. Tener domicilio en esta municipalidad; los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado; y,
- VI. Cuando un comerciante no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, el Consejo de Administración previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante de su presentación.

ARTÍCULO 70.- Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en el artículo 6º, el Consejo de

Administración tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan las direcciones de servicios públicos municipales y la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 71.- Los permisos podrán ser cancelados por el Consejo de Administración en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso;
- II. En los casos establecidos por este Reglamento; y,
- III. Por inhabilitación o fallecimientos del titular del permiso.

ARTÍCULO 72.- Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se oírán previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

ARTÍCULO 73.- Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante en el Mercado, el Consejo de Administración autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo a estos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 74.- El Consejo de Administración del Mercado, fijará la zona y horario en que cada ambulante podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo.

ARTÍCULO 75.- La autoridad municipal, fijará la zona del mercado en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 76.- A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aún cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. El Consejo de Administración, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

ARTÍCULO 77.- Será obligación de los locatarios del mercado conservar en buen estado los carritos, enseres, y demás implementos por ellos utilizados para el desarrollo de su actividad mercantil, cuyo color oficial será el blanco procurando una apariencia digna, el vendedor o expendedor deberá usar un gorro blanco, así como cumplir con las disposiciones del Reglamento de Limpia Municipal.

ARTÍCULO 78.- El Consejo de Administración del Mercado podrá reevaluar cuando así lo determine previo estudio y

análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 79.- Los inspectores del mercado tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 80.- La Policía Municipal, será auxiliar de los inspectores del mercado y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 81.- Las infracciones que se levanten por los inspectores del mercado o los agentes de Policía Municipal, serán entregados al Consejo de Administración del Mercado para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

ARTÍCULO 82.- Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciere el Consejo de Administración tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse éste ante el Secretario del Ayuntamiento, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por el Consejo de Administración del Mercado, debiendo depositar en efectivo, en la Oficina del Consejo de Administración, la cantidad fijada como multa por el Consejo de Administración. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 84.- Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los inspectores municipales o agentes de la Policía Municipal que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

ARTÍCULO 85.- Admitido el recurso de revisión, el Secretario del Ayuntamiento, dentro de los días siguientes a la fecha de la admisión dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

ARTÍCULO 86.- Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo

a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviere revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Presidente Municipal.

Las infracciones de orden público que se levanten en contra del Mercado, serán calificadas por el Tesorero, conforme a la tarifa que quedará establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO 87.- El Consejo de Administración del Mercado, aplicará las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

TARIFA:

- I. Por violación consistente en expender cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio;
- II. Por violación consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por tener o vender substancias de fácil combustión, sin contra con las medidas fitosanitarias que para el caso se requieran, multa de 20 a 30 días de salario mínimo y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad;
- III. Por violación consistente en dedicarse a actividades diferentes a las estipuladas en la licencia otorgada por la Presidencia Municipal de 10 a 20 días de salario mínimo de multa y suspensión de las actividades comerciales;
- IV. Por violación consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de 100 a 2,000 días de salario mínimo vigente en la zona según la gravedad de infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios;
- V. Por violación en lo que se refiere a la prohibición de subarriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios, multa por 5 o por 10 días de salario mínimo a cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o

contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionados;

- VI. Por violación, consistente en no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de 1 a 5 veces el salario mínimo por cada localidad;
- VII. Por violación, consistente en ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo;
- VIII. Por violación consistente en permanecer en el interior del Mercado, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior del Mercado después de haber cerrado, fueren desconocidos, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor;
- IX. Por violación consistente en instalar aparatos de música que contravengan lo que para el caso ha dispuesto la Dirección de Reglamentos Municipales ya sea en los locales interiores o en los exteriores de los mercados, de 1 a 5 veces el salario mínimo;
- X. Por violación consistente en no retirar la basura de las localidades y no depositarla en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces al salario mínimo;
- XI. Por violación consistente en ejercer el comercio ambulante sin licencia de la Dirección de Mercados Municipal, de 10 a 20 días de salario mínimo; y,
- XII. Por violación consistente en ejercer el comercio ambulante sin satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 a 20 días de salarios mínimo;
- A) Por violación consistente en que los comerciantes ambulantes se estacionen en determinados lugares por más tiempo que el necesario para atender a los clientes, multa de 5 a 10 días de salario mínimo;
- B) Por violación consistente en que los comerciantes ambulantes invadan CON PUESTOS SEMIFIJOS O CUALQUIER OTRO, el perímetro delimitado autorizado previamente de 5 a 10 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 88.- Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ing. Antonio García Velázquez
Presidente Municipal

Ing. Gilberto S. Garza Falcón
Síndico Municipal

Lic. Gigliola Yaniritzirantzín Torres García
Regidora de Cultura y Turismo

Lic. Mariano Rivas Segundo
Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo

Ing. Efrén Morales Victoria
Regidor de Obras Públicas

C. Ignacio Saavedra Huacuja
Regidor de Asuntos Agropecuarios y Pesca

C. Guillermo Pérez Lombera
Regidor de Salud y Asistencia Social

C. Martín Reyes Sagrero
Regidor Suplente (Sic) de Juventud y Deportes y de
Asuntos Migratorios

Profr. Macario Velázquez Velázquez
Regidor de Educación Pública y Asuntos Indígenas

C. Vicente Mora Calderón
Regidor de Ecología y Comercio

Arq. Marivel Alfaro Ayala
Regidora de Desarrollo Urbano y de Asuntos de la Mujer

C. Maurilio Peña Méndez
Regidor de Fomento Industrial y Artesanías
(Firmados)